

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310586922000104**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"TODAS LAS SENTENCIAS DE TODAS LAS PONENCIAS, EN FORMATO ABIERTO COMO MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, DESDE 2017 HASTA 2022."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de octubre del año previo al que nos ocupa, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586922000104, en la cual determinó lo siguiente:

"POR LO QUE, EN RESPUESTA AL OFICIO ARRIBA SEÑALADO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA A MI CARGO, NO SE ENCONTRARON SENTENCIAS DE TODAS LAS PONENCIAS EN FORMATO ABIERTO COMO MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DESDE 2017 HASTA 2022, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA SECRETARIA A MI CARGO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN VI, QUE A LA LETRA DICE:

FORMULAR EL ACTA DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS INTERNOS DEL PLENO, Y FRACCIÓN XVII, QUE A LA LETRA DICE: "TOMAR NOTA EN LAS REUNIONES INTERNAS Y EN LAS SESIONES, DE LOS PUNTOS ESENCIALES, DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MAGISTRADOS/AS Y DE LAS VOTACIONES EMITIDAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS O RECURSOS TRATADOS EN ELLAS; EN SU CASO DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES O CONCURRENTES SI SE HUBIEREN EMITIDO, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ FIRMADA POR LOS MAGISTRADOS Y EL PROPIO SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS, QUEDANDO ASÍ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO QUE LO QUE REALIZO ES LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES, NO LA ELABORACIÓN DE LAS SENTENCIAS, POR LO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ESA FORMA A ESTA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ES INEXISTENTE. AHORA BIEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE TRIBUNAL SE ENCUENTRAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SENTENCIAS DE LOS EXPEDIENTES QUE SE HAN RESUELTO EN EL TRIBUNAL DESDE SU INICIO HASTA LA PRESENTE FECHA, EN FORMATO FÍSICO Y EN FORMATO PDF, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE PUBLICADAS EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL ELECTORAL, MISMAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS MEDIANTE EL LINK <http://www.teev.org.mx/sentencias.php>, POR ULTIMO QUIERO HACER MENCIÓN QUE DE ACUERDO AL CRITERIO DEL INAI:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN (T.E.E.Y.)
EXPEDIENTE: 1220/2022.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES. SE TENDRÁ POR SATISFECHA LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CUANDO EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONE LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE LOS CONTENGA EN EL FORMATO EN EL QUE LOS MISMOS OBREN EN SUS ARCHIVOS, SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA LA RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES."
..."

TERCERO.- En fecha veintiséis de octubre del próximo pasado, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000104, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DICE QUE NO TIENE LA OBLIGACION DE GENERAR DOCUMENTOS AD HOC. PERO ESTA EQUIVOCADA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO 2015, OBLIGA A LOS SUJETOS OBLIGADOS A SUBIR INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS, ACCESIBLES, INTEGRALES, GRATUITOS, EN FORMATO ABIERTO Y DE LIBRE USO. DE NINGUNA MANERA PODRÍA TRATARSE DE UN DOCUMENTO AD HOC, CUMPLIR CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA. AL CONTRARIO LA LA (SIC) DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE ESTA INFORMACIÓN DEBIÓ SER VALIDADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TEEY. CIRCUNSTANCIA QUE TAMPOCO OCURRIÓ. LA PÁGINA DEL TEEY, ALBERGA SENTENCIAS ESCANEADAS EN FORMATO PDF, PERO SIN DATOS ABIERTOS, SON UNA SIMPLE IMAGEN EN LA QUE NO SE PUEDE COPIAR Y PEGAR INFORMACIÓN. LA SECRETARIA DE ACUERDOS Y LOS MAGISTRADOS DEL TEEY SE ENCUENTRAN EN DESACATO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA POR SER EL ÚNICO TRIBUNAL ELECTORAL EN EL PAÍS, QUE NO SUBE SUS SENTENCIAS EN FORMATO ABIERTO. POR LO ANTERIOR SOLICITO VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TEEY EN CONTRA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS POR NO CUMPLIR CON LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN LOS TÉRMINOS ANTES PLASMADOS."

CUARTO.- Por auto de fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr

traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, por una parte, se tuvo por presentado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la actividad "Enviar notificación al recurrente", un archivo en formato zip, denominado "RECURSO DE REVISIÓN 1220/2022(1)"; y por otra, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diez de enero del presente año, se notificó a través de correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310586922000104, en la cual su interés radica en obtener: *"Todas las sentencias de todas las ponencias, en formato abierto como marca la Ley General de Transparencia, desde 2017 hasta 2022."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000104; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintiséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VII del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos; empero, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la actividad "Enviar notificación al recurrente", se visualizó un archivo en formato zip, denominado "RECURSO DE REVISIÓN

1220/2022(1)", por lo que se tuvo por presentado en el medio de impugnación que nos ocupa.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

..."

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

..."

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN (T.E.E.Y.)
EXPEDIENTE: 1220/2022.

EL TRIBUNAL SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LO SIGUIENTE:

- I. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INCLUYENDO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE SE PRESENTEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN ORDINARIA EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS ELECTORALES Y ASOCIACIONES POLÍTICAS;
- II. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 24, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD A LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- III. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN PROCESOS EXTRAORDINARIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;
- IV. LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE INTERPONGAN DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS POR ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES;
- V. LAS IMPUGNACIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- VI. LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, Y
- VII. LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

...

ARTÍCULO 355. EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN PLENO, INTEGRÁNDOSE CUÓRUM POR SIMPLE MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, INCLUIDO EL PRESIDENTE.

LAS SESIONES DEL TRIBUNAL SERÁN PÚBLICAS Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 352. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

...

ARTÍCULO 366. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

- IV. REVISAR LOS ENGROSES DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS POR EL PLENO;
- V. LLEVAR EL CONTROL DEL TURNO DE LOS MAGISTRADOS RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES QUE LES CORRESPONDA CONOCER;
- VI. SUPERVISAR Y MANTENER EN ORDEN EL ARCHIVO DEL TRIBUNAL Y EN SU MOMENTO, SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN;

...

VIII. DICTAR, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES;

...

ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

- I. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS;

..."

...

Asimismo, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIEREN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 16, 73 TER Y 75 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 105 106 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 349 AL 371 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO; LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS, EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LOS ASESORES, LOS TITULARES DE UNIDAD, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGILARÁN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

CUALQUIER DUDA SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ RESUELTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 21. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS EN LA LEY ELECTORAL.

ARTÍCULO 22. EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL, LAS SIGUIENTES:

- I. AUTORIZAR Y DAR FE DE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN QUE INTERVENGA EL PLENO, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA, O LAS Y LOS MAGISTRADOS.
- II. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS QUE LE ENCOMIENDE EL PLENO, LA PRESIDENCIA, O LAS Y LOS MAGISTRADOS.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN (T.E.E.Y.)
EXPEDIENTE: 1220/2022.

V. DAR CUENTA CON LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS MAGISTRADOS/AS O EN AQUELLOS QUE EL PLENO ACUERDE;

VI. FORMULAR EL ACTA DE LAS SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS INTERNOS DEL PLENO;

...

VIII. INFORMAR PERMANENTEMENTE A LA PRESIDENCIA, LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR, REGISTRAR Y SISTEMATIZAR EN BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS EXPEDIENTES SUSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL PLENO;

...

XII. SUPERVISAR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONSULTA INTERNA Y EXTERNA;

XIII. COORDINAR LA DIGITALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y ACTUACIONES QUE SE REQUIERAN PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y CERTIFICAR LAS CONSTANCIAS Y LAS REPRODUCCIONES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS;

...

XVI. ACORDAR CON EL PRESIDENTE LO RELATIVO A LAS SESIONES DEL PLENO;

XVII. TOMAR NOTA EN LAS REUNIONES INTERNAS Y EN LAS SESIONES, DE LOS PUNTOS ESENCIALES, DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MAGISTRADOS/AS Y DE LAS VOTACIONES EMITIDAS RESPECTO DE LOS ASUNTOS O RECURSOS TRATADOS EN ELLAS; EN SU CASO DEL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES O CONCURRENTES SI SE HUBIEREN EMITIDO, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ FIRMADA POR LOS MAGISTRADOS Y EL PROPIO SECRETARIO/A GENERAL DE ACUERDOS;

...

XXI. CONSERVAR BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD LOS LIBROS OFICIALES, EXPEDIENTES Y SELLOS DEL TRIBUNAL;

XXII. LLEVAR EL LIBRO DE GOBIERNO, REGISTRANDO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN, ASIGNÁNDOLES EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE PROGRESIVAMENTE LES CORRESPONDA, ASÍ COMO EL LIBRO DE REGISTRO DE TODOS LOS ESCRITOS PRESENTADOS QUE NO CONTENGAN RECURSO;

...

XXVI. LLEVAR EL REGISTRO CRONOLÓGICO DE LAS SESIONES DEL PLENO;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral.
- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, funcionará en Pleno, cuyas sesiones serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad de votos.

- Que el Tribunal Electoral, será competente para conocer, sustanciar y resolver lo siguiente: **I. Los medios de impugnación incluyendo el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se presenten durante el proceso electoral y en la etapa de preparación de la elección ordinaria en contra de los actos y resoluciones de las autoridades, organismos electorales y asociaciones políticas; II. Los medios de impugnación que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el apartado f, del artículo 16 y el artículo 24, ambos de la constitución y los que se presenten de conformidad a ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Yucatán; III. Los medios de impugnación que se presenten en procesos extraordinarios en los términos de esta ley y la convocatoria respectiva; IV. Los recursos de apelación que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios por actos o resoluciones de los organismos electorales; V. Las impugnaciones relativas a los procedimientos de participación ciudadana; VI. La resolución de los procedimientos especiales sancionadores conforme a lo dispuesto en la presente ley, y VII. La imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento.**
- Para el ejercicio de sus atribuciones el Tribunal contará con la estructura siguiente: tres Magistrados/as, entre ellos, el Presidente, **un Secretario General de Acuerdos**, entre otros.
- Que el Secretario de Acuerdos del Tribunal, tiene entre sus atribuciones: revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el pleno; llevar el control del turno de los magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación; y dictar, previo acuerdo con el presidente del tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes.
- Que el **Secretario General de Acuerdos**, tiene entre sus funciones, el autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervenga el Pleno, la persona titular de la Presidencia, o las y los Magistrados; certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría General de acuerdos que le encomiende el Pleno, la presidencia, o las y los Magistrados; dar cuenta con los asuntos que sean competencia de los magistrados/as o en aquellos que el pleno acuerde; informar permanentemente a la presidencia, los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el pleno; supervisar que se mantenga actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico de consulta interna y externa; coordinar la digitalización de la documentación y actuaciones que se requieran para tramitar los expedientes electrónicos y certificar las

constancias y las reproducciones en los medios electrónicos; conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del Tribunal; llevar el libro de gobierno, registrando personalmente o a través de la oficialía de partes los recursos que se interpongan, asignándoles el número de expediente que progresivamente les corresponda, así como el libro de registro de todos los escritos presentados que no contengan recurso.

En mérito de lo anterior, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: *“Todas las sentencias de todas las ponencias, en formato abierto como marca la Ley General de Transparencia, desde 2017 hasta 2022.”*; es incuestionable que el área competente para conocerle, en atención a sus atribuciones y funciones, es: el **Secretario General de Acuerdos**, toda vez que, se encarga de revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el pleno; llevar el control del turno de los magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación; y dictar, previo acuerdo con el presidente del tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes; así también, le compete autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervenga el Pleno, la persona titular de la Presidencia, o las y los Magistrados; certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría General de acuerdos que le encomiende el Pleno, la presidencia, o las y los Magistrados; dar cuenta con los asuntos que sean competencia de los magistrados/as o en aquellos que el pleno acuerde; informar permanentemente a la presidencia, los criterios para clasificar, registrar y sistematizar en bases de datos la información relativa a los expedientes sustanciados y resueltos por el pleno; supervisar que se mantenga actualizado, en el ámbito de su competencia, el sistema electrónico de consulta interna y externa; coordinar la digitalización de la documentación y actuaciones que se requieran para tramitar los expedientes electrónicos y certificar las constancias y las reproducciones en los medios electrónicos; conservar bajo su custodia y responsabilidad los libros oficiales, expedientes y sellos del Tribunal; llevar el libro de gobierno, registrando personalmente o a través de la oficialía de partes los recursos que se interpongan, asignándoles el número de expediente que progresivamente les corresponda, así como el libro de registro de todos los escritos presentados que no contengan recurso; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SSEXTO.- Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio

310586922000104.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000104**, que fuera notificada al particular en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, y que a su juicio la conducta del Sujeto Obligado consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000104, que le fuere proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos, quien manifestó lo siguiente:

"Por lo que, en respuesta al oficio arriba señalado, hago de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaria a mi cargo, no se encontraron sentencias de todas las ponencias en formato abierto como marca la ley general de transparencia desde 2017 hasta 2022, lo anterior toda vez que la Secretaria a mi cargo, tal y como lo establece el artículo 22, fracción VI, que a la letra dice:

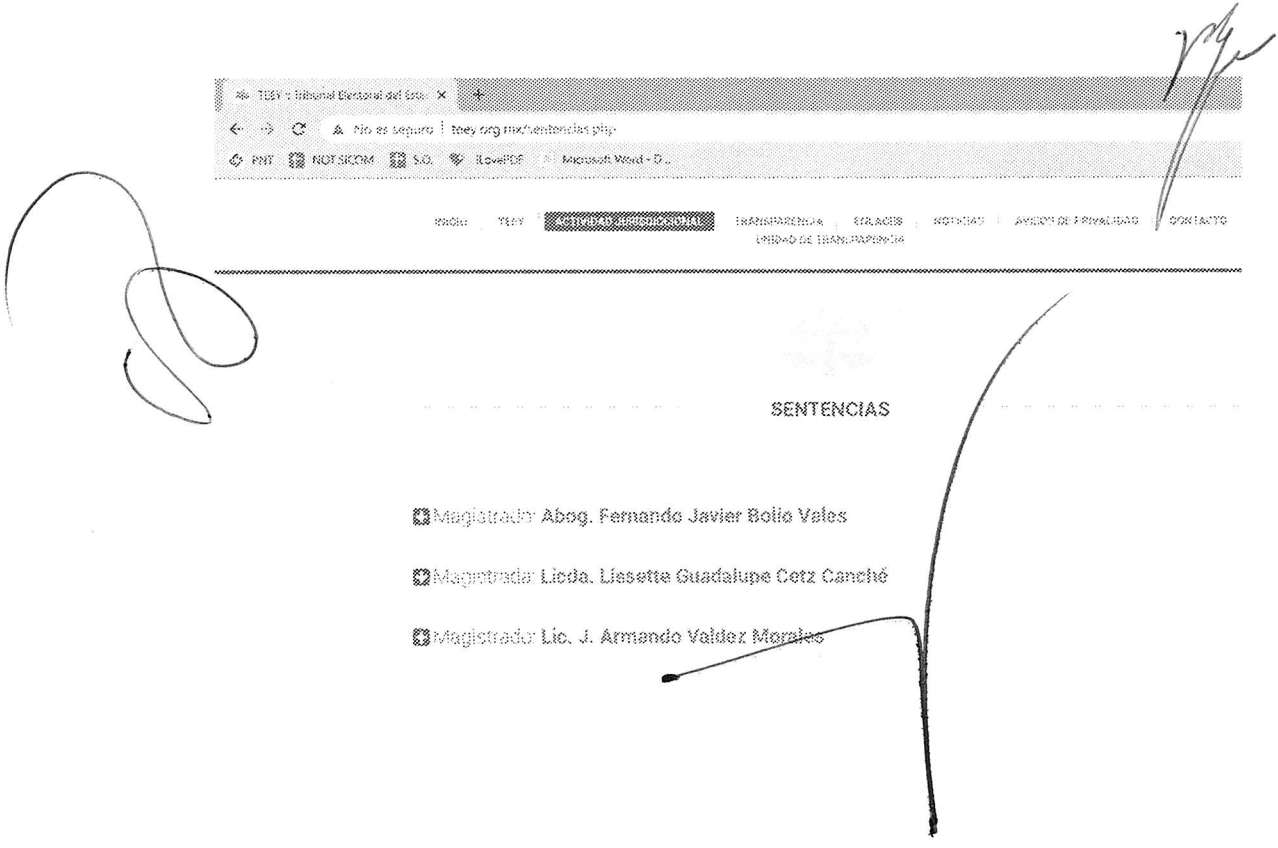
formular el acta de las sesiones públicas y privadas, así como de los acuerdos internos del pleno, y fracción XVII, que a la letra dice: "Tomar nota en las reuniones internas y en las sesiones, de los puntos esenciales, de las intervenciones de los magistrados/as y de las votaciones emitidas respecto de los asuntos o recursos tratados en ellas; en su caso del sentido de las resoluciones pronunciadas así como los votos particulares o concurrentes si se hubieren emitido, levantando el acta correspondiente, que será firmada por los Magistrados y el propio Secretario/a General de Acuerdos, quedando así debidamente justificado que lo que realizo es levantar las actas de las sesiones, no la elaboración de las sentencias, por lo que la información solicitada de esa forma a esta Secretaría General de Acuerdos es inexistente. Ahora bien en los archivos de este Tribunal se encuentran todas y cada una de las sentencias de los expedientes que se han resuelto en el Tribunal desde su inicio hasta la presente fecha, en formato físico y en formato PDF, mismas que han sido debidamente publicadas en el sitio WEB del Tribunal Electoral, mismas que pueden ser consultadas mediante el link <http://www.teey.org.mx/sentencias.php>, por ultimo quiero hacer mención que de acuerdo al criterio del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

..."

Al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica <http://www.teey.org.mx/sentencias.php>, advirtiéndose que corresponde al apartado de

sentencias de la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la cual se observó el nombre de los tres Magistrados que dirigen el referido Tribunal, a saber, el Abogado. Fernando Javier Bolio Vales; la Licda. Lissette Guadalupe Cetz Canché, y el Licenciado. J. Armando Valdez Morales; siendo el caso, que al dar clic al primero de los nombrados se visualizaron diversos archivos en formato PDF, inherentes a las sentencias emitidas del 2017 al 2022; seguidamente, al dar clic a cada una de las referida resoluciones, se advirtió que si se pueden descargar, guardar, reproducir, imprimir y reutilizar electrónicamente, así como seleccionar, copiar su contenido, de manera libre, y sin ninguna restricción, obligación o compensación; apoya lo anterior, las capturas de pantalla que se insertan a continuación para fines ilustrativos:

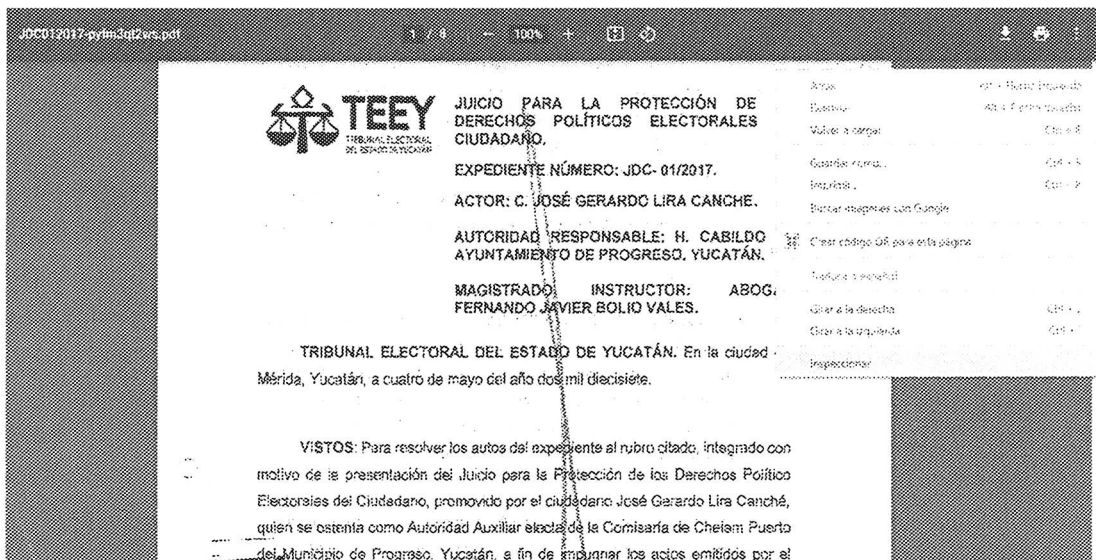


RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN (T.E.E.Y.)
EXPEDIENTE: 1220/2022.

SENTENCIAS

Magistrador: Abog. Fernando Javier Bolio Vales

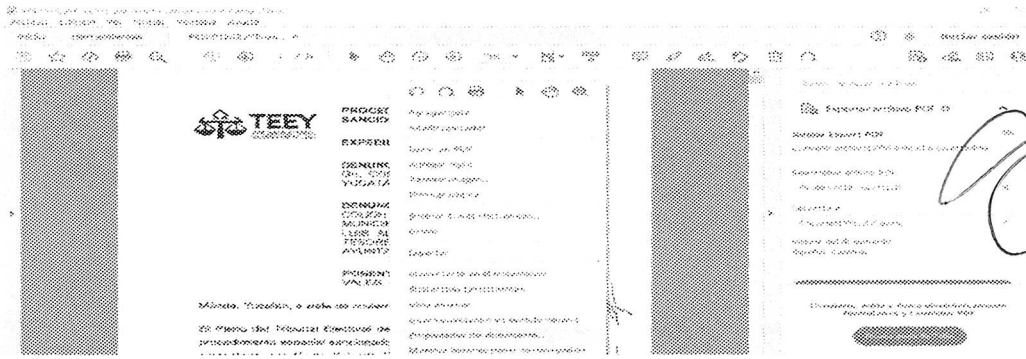
Fecha: 2017-05-04 Expediente: JDC-01-2017 Descargar PDF	Fecha: 2017-09-23 Expediente: RA-03-2017 Descargar PDF	Fecha: 2017-09-23 Expediente: RA-04-2017 Descargar PDF	Fecha: 2017-10-23 Expediente: PES-01-2017 Descargar PDF
...			
Fecha: 2018-03-13 Expediente: RA-009-2018 Descargar PDF	Fecha: 2018-04-04 Expediente: PES-009-2018 Descargar PDF	Fecha: 2018-04-09 Expediente: PES-008-2018 Descargar PDF	Fecha: 2018-04-16 Expediente: PES-011-2018 Descargar PDF
...			
Fecha: 2019-04-17 Expediente: JDC-007-2019 Descargar PDF	Fecha: 2019-05-12 Expediente: JDC-010-2019 Descargar PDF	Fecha: 2019-06-25 Expediente: JDC-013-2019 Descargar PDF	Fecha: 2019-09-04 Expediente: JDC-016-2019 Descargar PDF
...			
Fecha: 2020-09-04 Expediente: JDC-030-2019 Descargar PDF	Fecha: 2020-07-15 Expediente: JDC-030-2019 VE (1) y EJ-001-2021 VE Descargar PDF	Fecha: 2020-08-06 Expediente: JDC-030-2020 Descargar PDF	
...			
Fecha: 2021-09-01 Expediente: JDC-043-2021 VE Descargar PDF	Fecha: 2021-09-01 Expediente: PES-018-2021 VE Descargar PDF	Fecha: 2021-12-14 Expediente: JDC-077-2021 VE Descargar PDF	
Fecha: 2022-01-25 Expediente: PES-020-2021 VE Descargar PDF	Fecha: 2022-02-23 Expediente: JDC-082-2021 VE Descargar PDF	Fecha: 2022-02-23 Expediente: JDC-102-2021 VE Descargar PDF	



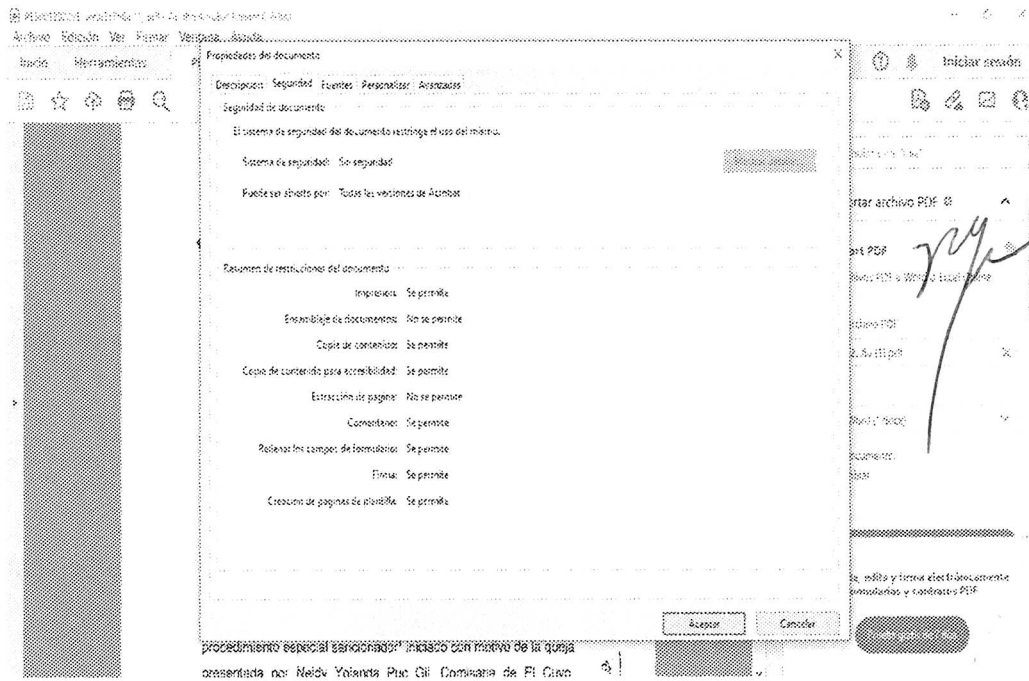
Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió alegatos en fecha caforce de diciembre de dos mil veintidós, siendo que, por **oficio número TEEY/UT/103/2022 de fecha treinta de noviembre del referido año**, indicó haber requerido de nueva cuenta al Secretario General de Acuerdos, quien precisó lo siguiente:

“... Como es de observarse en el artículo 22 del reglamento interno del Tribunal Electoral que, a la letra, dice: El secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones: I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende; II. Llevar los Libros de Actas y de Gobierno; III. **Actuar en las sesiones del Pleno, dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las mismas, así como de los acuerdos internos;** IV. Revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el Pleno; V. Llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; VI. **Supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación;** VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones a las autoridades correspondientes; VIII. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes; IX. Certificar con su firma las actuaciones del pleno; X. Expedir los certificados y constancias del Pleno y del Tribunal que se requieran para mejor proveer; XI. Llevar el registro de los acuerdos internos que se adopten; XII. Llevar el control de los sellos de autorizar; XIII. Dar cuenta en las sesiones públicas o privadas con los expedientes, escritos y solicitudes que se dirijan al Tribunal; XIV. Supervisar las notificaciones por estrados y que se hagan con la anticipación debida las relativas a las sesiones públicas en las cuales se discutan por el Pleno los asuntos a tratar, y XV. Las demás que le encomienden el Pleno o su o es Presidente, en base a lo anterior, esta Secretaria siempre ha publicado debidamente en el portal de este Tribunal, las sentencias recaídas en los expedientes de los diversos medios de impugnación en formato PDF, toda vez que las sentencias o resoluciones son proporcionadas a esta Secretaria de forma física para su correspondiente firma y sus debidas notificaciones a las partes, aunado a lo anterior, cabe hacer mención que el formato PDF, (Portable Document Format, Formato de documento portátil) es un formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas y Un formato abierto y es aquel donde las especificaciones del software están disponibles para cualquier persona, de forma gratuita, así cualquiera puede usar dichas especificaciones en su propio software sin ninguna limitación en su reutilización que fuere impuesta por derechos de propiedad intelectual, mismo que es ahora un estándar abierto, reconocido por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO), es decir, en la página de este Tribunal se pueden realizar descargas de cualquiera de las sentencias que ahí se encuentran, así mismo dichas sentencias no tienen restricción alguna para su uso, y para ejemplificar lo anteriormente manifestado, al realizar una descarga de cualquiera de las sentencias publicadas <http://www.teev.org.mx/sentencias.php>, mismas que se encuentran en el portal WEB de este Tribunal, **al hacer clic derecho** sobre esta se puede constatar las **propiedades del documento**, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**RECURSO DE REVISIÓN.
 SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (T.E.E.Y.)
 EXPEDIENTE: 1220/2022.**



seguidamente al hacer clic en propiedades del documento, nos lleva a diversas funciones entre las que se encuentran seguridad, en donde se puede observar que las mismas no tienen restricción alguna, para poder realizar plantillas, copias el documento entre otras cosas, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Es así, que las sentencias que se publican en formato PDF en la página oficial de este Tribunal, están en un formato amigable para cualquier persona que quiera acceder a ellos, así como utilizarlos en la forma que deseen incluso como ya se ha mencionado utilizarlos de plantillas. Por lo que en ningún momento se ha dejado de privilegiar el derecho a la información a que toda persona tiene. Lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 2, fracción I, 49 fracción V, 63 y 71 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 349, 361 y 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; capítulos II y VI del Título V, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Yucatán; 1, 7, 21, 22, 50, 51 todos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán."

En lo que respecta a la competencia del área para conocer de la información que se solicita conviene establecer lo siguiente:

Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán,
señala:

"...

TÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
CAPÍTULO I

De los Recursos

Artículo 18.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones, resultados electorales y derechos político electorales de los ciudadanos, se establecen los siguientes medios de impugnación, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, podrán interponer:

I.- Recurso de revisión:

- a) En contra de los actos o resoluciones de los consejos distritales, y
- b) En contra de los actos o resoluciones de los consejos municipales.

II.- Recurso de apelación:

- a) Para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, y
- b) En contra de actos y resoluciones del Consejo General.

III.- Recurso de inconformidad:

- a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, de la elección de ayuntamientos;
- b) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;
- c) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas en el cómputo estatal de la elección de Gobernador;
- d) Por las causales de nulidad de la elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de gobernador, y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez;
- e) Por las causales de nulidad de elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de regidores de mayoría relativa y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez;
- f) Por las causales de nulidad de elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, y
- g) Por error aritmético o dolo grave en las actas de cómputo estatal, de la elección de gobernador, diputados o regidores por el principio de representación proporcional y, en consecuencia el otorgamiento de las constancias de asignación.

IV.- Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador:

- a) En contra de las medidas cautelares que emita el Instituto, y
- b) En contra del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto a una denuncia o queja.

Para la tramitación, sustanciación y resolución de este recurso, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación."

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, prevé:

"...

CAPÍTULO VI
Del secretario de acuerdos

Artículo 366. El Secretario de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

- IV. Revisar los engroses de las resoluciones pronunciadas por el Pleno;
- V. Llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer;
- VI. Supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación;

...
VIII. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

"..."

Ahora bien, en cuanto a la información petitionada en **formato abierto**, en términos de la solicitud de acceso que nos ocupa, y en lo que respecta a **datos abiertos**, precisado en el medio de impugnación que nos atañe, conviene precisar lo siguiente:

El Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Formato abierto"

Cuando un sujeto obligado proporciona información pública de manera electrónica es necesario garantizar su interoperabilidad. Es decir, que esta información contenga datos en formatos y estándares abiertos para su reproducción y reutilización electrónica; de manera libre, sin ninguna restricción, obligación o compensación (Media April, 2017). La información no está en un formato abierto, cuando existen datos inaccesibles, en secreto y solo se puede acceder a ellos a través de un procedimiento desconocido para el usuario. (Es preciso aclarar, que pueden existir formatos abiertos con información secreta, cuando por ley es necesario ocultar información clasificada o proteger datos personales.) Humberto Trujillo"

"Datos abiertos"

...
El dato es la unidad mínima que al ser procesada puede crear información. Desde un punto de vista técnico, se considera que un dato es abierto cuando no se encuentran barreras para usarlo, reutilizarlo y redistribuirlo libremente, con el único requisito, en algunos casos, de atribuir y/o compartir de la misma forma. Esta definición, conocida como abierta, se enfoca en el formato del dato, es decir, en el aspecto técnico, el cual permite que cualquier entidad pueda utilizarlo, esto implica que estos sean formatos no-propietarios. Es decir, que no se requiere un programa o herramienta especial para su lectura y uso. Ejemplos de estos son los valores separados por coma (CSV), del inglés comma separated values, entre otros.

...
En la práctica y dentro de la comunidad de datos abiertos se considera así si es accesible al público y si no tiene límites vinculados con la identidad o la intención del usuario. Es decir, si se ofrece en un formato digital que pueda ser leído por una computadora, enlazado con otros datos si no tiene restricciones de uso, reutilización o redistribución. Los datos abiertos pueden ser de distinto volumen. Sin embargo, su importancia no radica aquí, sino en su cualidad o formato.

...
El término datos abiertos puede referir también a la infraestructura pública como los recursos y tecnologías, que facilitan la recolección, sistematización, archivo y liberación de los datos. Esta infraestructura está compuesta por distintos sistemas de información, portales de datos abiertos, mecanismos de transferencia para compartir datos y herramientas que facilitan su uso. La analogía común es que se trata de puentes o carreteras, que permiten el desarrollo del campo. Scrollini (2016) argumenta que la infraestructura debe estar "viva", pues solo puede mejorar a partir del uso de los datos por las partes interesadas, que retroalimentan a los generadores, incrementando la calidad y granularidad de los mismos.

..."

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) En formatos abiertos: Los datos

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE YUCATÁN (T.E.E.Y.)
EXPEDIENTE: 1220/2022.

estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

...

X. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

..."

En tal sentido, se considera por **formatos abiertos**, aquéllos que se caracterizan en poner a disposición la información libremente y sin restricciones para su acceso, procesamiento, uso o reutilización, es decir, el formato que servirá para almacenar los datos abiertos, disponibles en estándares abiertos para su reproducción y libre de restricciones para su uso; y por **datos abiertos**, los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos.

En mérito de todo lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado requirió ^{ya} al área competente, a saber, la **Secretaría General de Acuerdos**, quien por respuesta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, si bien, por un aparte, argumentó la inexistencia, en virtud que su atribución es levantar las actas de las sesiones, y no la elaboración de las sentencias; manifestaciones que resulta infundadas, ya que acorde al artículo 366 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre sus atribuciones se encuentra, el llevar el control del turno de los Magistrados respecto de los expedientes que les corresponda conocer; supervisar y mantener en orden el archivo del Tribunal y en su momento, su conservación y preservación, y dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes; por lo que, si bien no genera las resoluciones, es la encargada del resguardo del archivo del Tribunal; lo cierto es, que por otra, puso a disposición del ciudadano la liga electrónica <http://www.teey.org.mx/sentencias.php>, mediante la cual el ciudadano puede tener acceso a la información inherente a las sentencias de todas las ponencias, en formato abierto como marca la Ley General de Transparencia en la materia, desde 2017 hasta 2022, descargables en archivos PDF, accesibles y sin restricciones para la puesta a disposición de la información de referencia, con datos abiertos proporcionado de manera accesible, gratuita, oportuna por el periodo petitionado (2017-2022), legible, permanente y en formato abierto, de libre uso y proveniente de la fuente de origen, ya que corresponde a la digitalización de las sentencias de los magistrados del TEEY, misma que fueron debidamente firmados por unanimidad por cada uno de ellos ante el Secretario General de Acuerdos; por lo tanto, no resulta procedente el

agravio hecho valer por el recurrente, en virtud que la autoridad responsable garantizó el acceso a la información peticiónada, en formato abierto y datos abierto, en términos de los artículos 3, fracciones VI y X, y 130 de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada, pues versan en todas las resoluciones emitidas por cada Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, durante los años del 2017 al 2022, en formato abierto (PDF), con datos abiertos proporcionados de manera accesible, gratuita, oportuna, legible, permanente y en formato abierto, de libre uso y proveniente de la fuente de origen, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000104, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

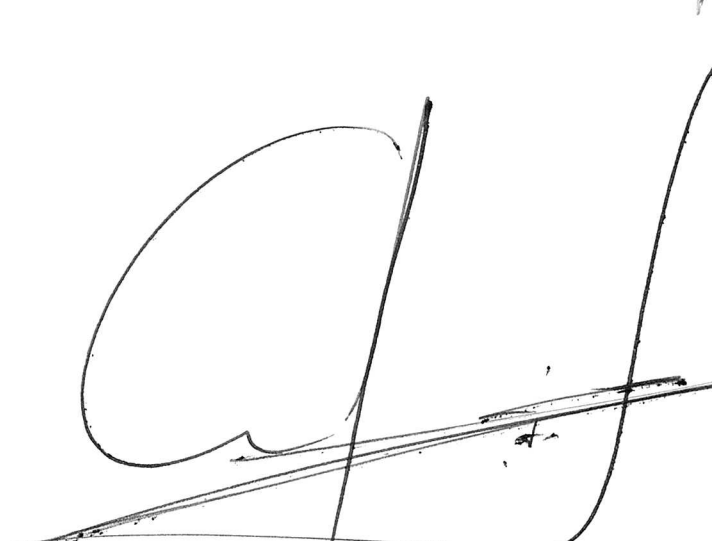
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovía Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM